



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 158-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

CAUSA No. 158-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2021. Las 16h37.-

VISTOS: Agréguese a los autos: i) Escrito en doce (12) fojas suscrito por el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza Ec, lista 10 y en representación de los señores Daniel Josué Salcedo Bonilla, Olga Aleja López Morán, José María Lombeida Mendoza, Cristopher Charlie Vanoni Segura, Laura Norma Mosquecho Madero, Anita del Rocío Medina Chalen, Marlon Andrés Fajardo Lascano, Freddy Edinson Larriva Caseres y Rosa Marlene Bermeo Hurtado, candidatos a asambleístas provinciales del Guayas, circunscripción 1 de la mencionada organización política, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 01 de enero de 2021 a las 21h24; ii) Copia certificada de la Acción de Personal No. 093-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020, a través de la cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, hace uso de sus vacaciones del 04 al 29 de enero de 2021; y, iii) Copia certificada de la Acción de Personal No. 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020, por medio de la cual se dispone la subrogación de las funciones del Juez principal, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, al magíster Wilson Guillermo Ortega primer Juez suplente del 04 al 29 de enero de 2021.

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de diciembre de 2020, a las 16h57, la señora Jueza, doctora Patricia Guaicha Rivera y los señores Jueces doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Fernando Muñoz Benítez, dictaron sentencia de mayoría; y, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dictó voto concurrente en la causa identificada con el número 158-2020-TCE. (fs. 411 a 424 vta.; y 425 a 428 vta.).
2. La sentencia de mayoría y voto concurrente mencionados, fueron notificados el 29 de diciembre de 2020, a las 21h57 y 21h58 al señor Xavier Aguirre Rodríguez y abogado patrocinador en la casilla contencioso electoral No. 086 y en los correos electrónicos señalados para el efecto, respectivamente, conforme consta de las razones de notificación sentadas por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 434 y vta.).
3. Mediante escrito ingresado por Secretaría General de este Tribunal el 01 de enero de 2021, a las 21h24, el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional Encargado del Partido Político Fuerza Ec, Lista 10, presentó un escrito a través del cual solicita



"...ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN a la sentencia de la causa Nro. 158-2020-TCE, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de diciembre de 2020..." (fs. 435 a 446).

Con los antecedentes indicados, este Tribunal procede a resolver la presente petición de aclaración y ampliación.

ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), dispone que se podrá solicitar aclaración o ampliación de resoluciones, autos o sentencias, cuando estas generen dudas o no se hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento, en cuyo caso el Juez o Jueza electoral tendrá dos días plazo para pronunciarse.

Por lo tanto, corresponde a la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral que dictamos la sentencia de mayoría dentro de la presente causa, atender la solicitud de aclaración y ampliación propuesta.

2.2. Legitimación activa

De la revisión del expediente se constata que el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza EC, lista 10 y como representante de los señores Daniel Josué Salcedo Bonilla, Olga Aleja López Morán, José María Lombeida Mendoza, Christopher Charlie Vanoni Segura, Laura Norma Mosquecho Madero, Anita del Rocío Medina Chalen, Marlon Andrés Fajardo Lascano, Freddy Edinson Larriva Caseres y Rosa Marlene Bermeo Hurtado, candidatos a asambleístas provinciales del Guayas, circunscripción 1 de la mencionada organización política, cuenta con legitimación activa para interponer la presente petición de aclaración o ampliación.

2.3. Oportunidad de la interposición del recurso

El artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

...Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso...

La sentencia de mayoría dictada por la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, fue notificada el 29 de diciembre de 2020, a las 21h57 y 21h58 al señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez y abogado patrocinador en la casilla contencioso electoral No. 086 y en los correos electrónicos fuerzaeclistas10@gmail.com y paulvacachacon@gmail.com señalados para el efecto, en su orden, conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.



El recurso horizontal fue presentado en la Secretaría General por el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza Ec, lista 10, el 01 de enero de 2021, por lo que ha sido interpuesto oportunamente.

2.4. Argumentos del escrito de ampliación y aclaración:

2.4.1. El peticionario en su escrito de ampliación y aclaración hace alusión a lo manifestado en el numeral 4.2. de la sentencia (página 26) y solicita:

"...Señores Jueces, nos permitimos solicitar la ACLARACIÓN sobre ¿por qué el Tribunal Contencioso Electoral no hace valer el mecanismo democrático interno llevado a cabo legalmente por nuestra organización política?"

Señalan que existe falta de valoración de las pruebas presentadas por la organización política como las actas de compromiso de postulación, participación y aceptación de la nominación a la candidatura; declaración juramentada del señor Daniel Salcedo Bonilla, formularios de inscripción de candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales del Guayas, circunscripción 1, plan de trabajo firmado por los candidatos reemplazantes. Por lo tanto solicitan:

... la ACLARACIÓN respectiva del ¿por qué este Tribunal no ha valorado estos documentos legales donde explicita y claramente los candidatos reemplazantes cumplen con la aceptación de las pre candidaturas tal como lo exige la ley?, y además solicitamos que se nos aclare motivadamente ¿a qué norma legal y reglamentaria en específico se refiere el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en el párrafo tercero de la página 27 de su sentencia?, ya que como hemos demostrado nuestro candidatos reemplazantes SI ACEPTARON LAS PRE CANDIDATURAS POR ESCRITO, en varios documentos que constan en el expediente....

Se refieren al cuarto párrafo de la página 27 de la sentencia y solicitan se ACLARE **¿cuál es el incumplimiento en el que nuestros candidatos u organización política ha incurrido?** y se refieren al criterio vertido por el Juez Arturo Cabrera en el voto concurrente, y difieren de él en el tema del plan de trabajo y solicitan que dicha autoridad aclare:

"...si la Junta Provincial Electoral del Guayas, ¿estaba facultada en la Resolución Nro. JPEG-088-1542-2020, a realizar una observación nueva, que no había sido realizada en la resolución de primera instancia?; por lo que a nuestro criterio se nos dejó en la indefensión, ya que la certificación de la secretaria del Partido es una formalidad total y sencillamente subsanable, que en caso de que la Junta Provincial Electoral del Guayas, la hubiere realizado en su primera resolución, esta observación hubiese sido inmediatamente subsanada..."

Hacen mención al texto de la sentencia contenido en las páginas 22 y 23 y solicitan:

"...la AMPLIACIÓN de la causa Nro. 158-2020-TCE, con el objetivo de que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie respecto a estos dos casos análogos que la misma



sentencia hace referencia y si existió o no un trato discriminatorio, aclarando eso sí, que lo único que los candidatos de las provincias de Tungurahua y Esmeraldas no realizaron fue la aceptación de las candidaturas ante un delegado del Consejo Nacional Electoral, lo cual es totalmente correcto; sin embargo éstos sí aceptaron y firmaron los mismos documentos que suscribieron los candidatos de la dignidad de asambleístas provinciales del Guayas, circunscripción 1, esto es: Actas de compromiso de postulación, participación y aceptación de la nominación a la candidatura, declaración juramentada, formulario de inscripción de candidatura, plan de trabajo firmado y aceptado por los candidatos reemplazantes.

Por todo lo manifestado señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, amparados en la Constitución y la Ley, solicitamos la presente ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN, con el único fin de que se aclaren nuestras dudas y se amplíen los argumentos que hemos solicitado; para que nos sirvan de insumos contundentes y demostrativos de defensa ante Organismos Internacionales de Derechos Humanos y de Observación Electoral, ya que en el caso de que las candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales del Guayas, circunscripción 1, del Partido Político Fuerza EC, lista 10, sean rechazadas en firme, por ser nuestro legítimo derecho, iniciaremos las acciones que sean necesarias...

II. ANÁLISIS SOBRE LA ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN SOLICITADA

El artículo 274 del Código de la Democracia, dispone:

“...En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento...”

El recurso de aclaración pretende que el Juez aclare su resolución cuando una parte considere que existe duda sobre su decisión; esto es, con este recurso, se subsana la falta de claridad contenida en la decisión jurisdiccional. No es un mecanismo para modificar la sentencia, sino como su nombre lo indica está encaminado a aclarar y desvanecer las dudas que el fallo genera.

En tanto que, la ampliación de la sentencia se la propone cuando la misma no haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o reclamados en la petición formulada.

1. Los peticionarios solicitan aclaración sobre:

- **“...¿por qué el Tribunal Contencioso Electoral no hace valer el mecanismo democrático interno llevado a cabo legalmente por nuestra organización política?”**

Al respecto, los comparecientes vuelven a confirmar que los precandidatos a la dignidad de asambleístas provinciales del Guayas auspiciados por la organización política Fuerza Ec-lista 10 no fueron resultado del proceso de democracia interna realizado el 23 de agosto de 2020 en la ciudad de Guayaquil cuando señalan:



"...Vale aclarar que los reemplazos no provienen de las elecciones internas que se efectuaron el 23 de agosto de 2020 de manera presencial en la ciudad de Guayaquil..." (El énfasis fuera de texto original)

Por lo tanto, no hay nada que este Tribunal tenga que aclarar en relación a lo solicitado, mas aún cuando los propios solicitantes manifestaron en su escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral tal situación; y, en esta ocasión en el presente recurso de aclaración y ampliación a la sentencia, vuelven a reiterar que los candidatos para asambleístas provinciales por Guayas, circunscripción 1 no provienen de procesos de democracia interna, deviniendo en improcedente la petición de aclaración.

2. De igual manera el compareciente solicita aclaración respecto de:

- **"...¿por qué este Tribunal no ha valorado estos documentos legales donde explicita y claramente los candidatos reemplazantes cumplen con la aceptación de las pre candidaturas tal como lo exige la ley?"**

Ante lo expuesto, es necesario señalar que precisamente sobre la base de los documentos que fueron adjuntados como prueba por parte de los recurrentes, así como del expediente remitido por la Junta Provincial Electoral del Guayas, este Tribunal emitió el respectivo criterio en la sentencia que ha sido objeto del presente recurso horizontal; por tal razón, es improcedente el pedido de aclaración.

3. El peticionario solicita aclaración:

- **Sobre los criterios vertidos por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en el voto concurrente**

Cabe recordar al solicitante que la doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Fernando Muñoz Benítez, Jueza y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, emitimos sentencia de mayoría en la presente causa; y, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dictó voto concurrente; en consecuencia no corresponde a los Jueces que dictamos sentencia de mayoría pronunciarnos al respecto.

4. El peticionario igualmente solicita aclaración respecto de lo siguiente:

- **Que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie en relación a los dos casos análogos de Tungurahua y Esmeraldas y si existió o no un trato discriminatorio.**

Ante lo solicitado, cabe precisar que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia fue claro al establecer que al haberse verificado el incumplimiento de los requisitos para la calificación e inscripción de las candidaturas *"...resulta inoficioso e innecesario que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie sobre las demás alegaciones formuladas por los recurrentes..."*; lo dicho por el Tribunal es comprensible e inteligible no existiendo duda, por lo que la solicitud de aclaración, igualmente no procede.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 158-2020-TCE

PRIMERO.- NEGAR el recurso de ampliación y aclaración interpuesto por el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza EC, lista 10 y en representación del señor Daniel Josué Salcedo Bonilla, señora Olga Aleja López Morán, señor José María Lombeida Mendoza, señor Cristopher Charlie Vanoni Segura, señora Laura Norma Morquecho Madero, señora Anita del Rocío Medina Chalen, señor Marlon Andrés Fajardo Lascano, señor Freddy Edinson Larriva Caseres; y, señora Rosa Marlene Bermeo Hurtado, candidatos a asambleístas provinciales del Guayas, circunscripción 1 de la mencionada organización política en contra de la sentencia de mayoría dictada el 29 de diciembre de 2020, a las 16h57.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente aclaración y ampliación:

a) Al ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, en calidad de Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza FC, Lista 10 y a su patrocinador, en las direcciones de correo electrónico fuerzaeclistas10@gmail.com; paulvacachacon@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 086.

b) Al ingeniero Julio Eduardo Candell de la Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en la dirección de correo electrónico juliocandell@cne.gob.ec y mariagarciaa@cne.gob.ec; y,

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga; Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC





PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 158-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“VOTO SALVADO MGS. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

CAUSA Nro. 158-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2021, las 16h37. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a)** Escrito en (12) doce fojas, suscrito por el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, director nacional encargado del partido Fuerza EC y su abogada patrocinador, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 01 de enero de 2021, a las 21h24.
- b)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0227-M, de 11 de diciembre de 2020, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante el cual informó al director administrativo financiero que haría uso de sus vacaciones desde el 04 hasta el 29 de enero de 2021 y además solicitó que se convoque al Juez Suplente que corresponda para la subrogación de sus funciones como juez principal.
- c)** Copias certificadas de las Acciones de Personal Nros. 093-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020 y 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020, mediante las cuales, se resuelve la subrogación de las funciones del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como juez principal, por el magister Guillermo Ortega Caicedo, desde el 04 hasta el 29 de enero de 2021.
- d)** Copia certificada de la autoconvocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 002-2021-PLE-TCE.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El día 29 de diciembre de 2020 a las 16h57, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió dentro de la presente causa una sentencia de mayoría suscrita por la jueza Patricia Guaicha Rivera y los jueces Ángel Torres Maldonado, Joaquín Viteri Llanga y Fernando Muñoz Benítez; con un voto concurrente emitido por el juez Arturo Cabrera Peñaherrera¹.

1.2. La referida sentencia fue notificada a las partes procesales en la misma fecha, conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por el secretario general de este Tribunal que obran de autos en el expediente².

¹ Fs. 411 a 428.

² Fs. 434 a 434 vuelta.



1.3. El recurrente, señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, director nacional encargado del partido Fuerza EC, presentó un escrito el 01 de enero de 2021 a las 21h24, mediante el cual afirma solicitar la “**ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN** a la sentencia emitida de la causa Nro. 158-2020-TCE, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral”.

SEGUNDO.- DECISIÓN

Al no haber dictado sentencia dentro de la presente causa, me abstengo de pronunciarme respecto al pedido de aclaración y ampliación de la misma.

TERCERO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese:

3.1. A los recurrentes, en las direcciones de correo electrónicas: fuerzaeclistas10@gmail.com / paulvacachacon@gmail.com y en la casilla contencioso electoral **Nro. 086**.

3.2. Al ingeniero Julio Eduardo Candell de la Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones de correo electrónicas: juliocandell@cne.gob.ec / mariagarciaa@cne.gob.ec

3.3. Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral **Nro. 003** y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec.

CUARTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
JAA

